

**“SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,
ENTRE LA SOCIEDAD SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS Y LA ACADEMIA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-010/2023
Resolución JUR-024/2023**

CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO, de [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director
General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**,
del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa,
departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; en virtud del Decreto
Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos
noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos
catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director
General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad
Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de
dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo
cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; que en el
transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA
ACADEMIA”; y **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, de [REDACTED]
[REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED],
portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de
la Sociedad “**SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**”, que
puede abreviarse “**SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS**”, de [REDACTED], con
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]; tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública
de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de
la Libertad, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós,
ante los oficios notariales de Georgina Astrid Huevo Sorto, por el licenciado José Eduardo
Montenegro Palomo, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la
Sociedad **SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS**, inscrito en el Registro de
Comercio el día veinte de junio de dos mil veintidós, al número cuarenta y cuatro del libro



dos mil ciento treinta, a mi favor y de otros, en el cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; en dicho Poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad Poderdante y la personería de su Representante Legal.; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado por medio de la resolución JUR guión cero veinticuatro pleca dos mil veintitrés, de las ocho horas y treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés; el cual se registrará conforme con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y las bases de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil veintitrés guión ANSP, denominada "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; y en especial se registrará por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de pólizas de seguros, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", las pólizas detalladas a continuación: **ÍTEM 1. SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE LA ANSP**, por la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 255,565.00) los seguros de personas son exentos de IVA, e **ÍTEM 3. SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP**, por la cantidad de veinte mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,340.00) los seguros de personas son exentos de IVA. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Bases de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil veintitrés guión ANSP, denominada "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; b) La resolución de adjudicación JUR guión cero veinticuatro pleca dos mil veintitrés; c) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieren respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE CONTRATACIÓN.** El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en



los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS.** Las pólizas originales se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, (para su posterior distribución a los administradores de contrato) dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato y/o que se remita por parte del Administrador de Contrato, la documentación correspondiente para la emisión de cada póliza. Este plazo podrá prorrogarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor. Así también, *una copia de las pólizas se entregará a la Unidad Jurídica* de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; ambas oficinas ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **QUINTA: PRECIO.** El precio total de las pólizas adquiridas es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 275,905.00)** Los seguros de personas son exentos de IVA. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, de las bases de licitación se efectuarán tres pagos mensuales sucesivos, correspondiendo el primero al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito; un segundo pago, correspondiente a un segundo treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito, y un tercer pago por el valor del treinta por ciento (30%) del valor del contrato suscrito. Cada pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, siendo el primero de los pagos, conforme al cumplimiento de la entrega de las pólizas, en la forma establecidas en la CLÁUSULA CUARTA de este contrato, y los restantes pagos en los meses siguientes. El trámite para cada pago, lo realizará "EL CONTRATISTA", en coordinación con la Administradora de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, deberá presentar factura de consumidor final y el acta de recepción firmada por la administradora de contrato a entera satisfacción, correspondiente a cada uno de los referidos pagos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, conforme lo establece el número treinta y dos de las bases de licitación, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS**



NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 27,590.50), con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega de las pólizas objeto de este contrato y que serán recibidas a entera satisfacción por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar el servicio objeto del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a la Licitación Pública LP número guión cero cinco pleca dos mil veintitrés guión ANSP, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice



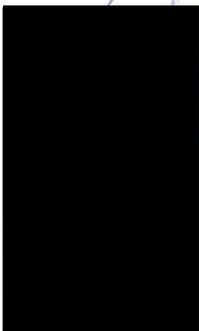
en forma escrita o que sea requerida por tribunales judiciales, la Fiscalía General de la República, la Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco Central de Reserva de El Salvador y demás autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la persona siguiente:

NOMBRE	CARGO	ADMINISTRADOR(A) DE POLIZAS
Licenciada Yeymi Estephanie Urbano de Cerón	Jefa del Departamento de Prestaciones y Beneficios	Seguro Colectivo de vida para el personal de la ANSP. Seguro Colectivo de vida para los alumnos y alumnas de la ANSP.

quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindarán el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública* pleca dos



mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir a sede judicial, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA” en Carretera Panamericana Kilometro diez y medio, Centro financiero SISA, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.





la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO**, de [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED], a quien conozco he identificado por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, [REDACTED], [REDACTED], del [REDACTED], departamento [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**", que puede abreviarse "**SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión dos uno cero ocho cero cero guión uno cero uno guión dos; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente, y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como tuyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el "**SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICEN**: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de pólizas de seguros, por lo que "**EL CONTRATISTA**" se obliga a proporcionar a "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", las pólizas detalladas a continuación: **ÍTEM 1. SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE LA ANSP**, por la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 255,565.00) los seguros de personas son exentos de IVA, e **ÍTEM 3. SEGURO COLECTIVO DE**



VIDA PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP, por la cantidad de veinte mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,340.00) los seguros de personas son exentos de IVA. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Bases de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil veintitrés guión ANSP, denominada "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; b) La resolución de adjudicación JUR guión cero veinticuatro pleca dos mil veintitrés; c) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieren respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE CONTRATACIÓN.** El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS.** Las pólizas originales se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, (para su posterior distribución a los administradores de contrato) dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato y/o que se remita por parte del Administrador de Contrato, la documentación correspondiente para la emisión de cada póliza. Este plazo podrá prorrogarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor. Así también, *una copia de las pólizas se entregará a la Unidad Jurídica* de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; ambas oficinas ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **QUINTA: PRECIO.** El precio total de las pólizas adquiridas es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 275,905.00)** Los seguros de personas son exentos de IVA. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, de las bases de licitación se efectuarán tres pagos mensuales sucesivos, correspondiendo el primero al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito; un segundo pago, correspondiente a un segundo treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito, y un tercer pago por el valor del treinta por ciento (30%) del valor del contrato suscrito. Cada pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega



del Quedan correspondiente, siendo el primero de los pagos, conforme al cumplimiento de la entrega de las pólizas, en la forma establecidas en la CLÁUSULA CUARTA de este contrato y los restantes pagos en los meses siguientes. El trámite para cada pago, lo realizará "EL CONTRATISTA", en coordinación con la Administradora de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, deberá presentar factura de consumidor final y el acta de recepción firmada por la administradora de contrato a entera satisfacción, correspondiente a cada uno de los referidos pagos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, conforme lo establece el número treinta y dos de las bases de licitación, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 27,590.50)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega de las pólizas objeto de este contrato y que serán recibidas a entera satisfacción por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar el servicio objeto del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a la Licitación Pública LP número guión cero cinco pleca dos mil veintitrés guión ANSP, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; debiéndose emitir los instrumentos



modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita o que sea requerida por tribunales judiciales, la Fiscalía General de la República, la Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco Central de Reserva de El Salvador y demás autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para



conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la persona siguiente:



NOMBRE	CARGO	ADMINISTRADOR(A) DE POLIZAS
Licenciada Yeymi Estephanie Urbano de Cerón	Jefa del Departamento de Prestaciones y Beneficios	Seguro Colectivo de vida para el personal de la ANSP. Seguro Colectivo de vida para los alumnos y alumnas de la ANSP.

quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindarán el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir a sede judicial, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos



sometemos expresamente. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Carretera Panamericana Kilometro diez y medio, Centro financiero SISA, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. "*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; y **respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS", que puede abreviarse SISA, VIDA, S. A. SEGUROS DE PERSONAS, otorgada a las doce horas del día veintiuno de agosto de dos mil, ante los oficios notariales de Tatiana Ivette Gonzalez Fagoaga,; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecinueve, del Libro mil quinientos cincuenta y tres, del Registro de Sociedades del folio ciento sesenta al ciento ochenta y cinco, en San Salvador, el veintitrés de agosto de dos mil; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, instrumento que a su



emisión reunió en forma ordenada todas las disposiciones estatutarias que rigieron a la sociedad a dicha fecha, de la que aparece: Que la denominación es la indicada; que su domicilio es la ciudad y municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; que su plazo es indeterminado; que dentro sus fines se encuentran comprendidos actos como el que antecede y que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva integrada por tres Directores propietarios que duran en sus funciones tres años, que corresponde al Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Georgina Astrid Huevo Sorto, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, mediante la cual se modificaron las cláusulas XV, XXI, XXII y XXVII del Pacto Social, constando en la cláusula XXII modificada, denominada "Representación Legal y Atribuciones del Presidente", que corresponde al Director Presidente de la Sociedad representarla judicial y extrajudicialmente; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, mediante la cual se modificaron las cláusulas XIV, XVI y XVII del Pacto Social, en el sentido de aumentar el número de directores propietarios y suplentes de la Junta Directiva de dicha sociedad; **e)** Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el catorce de junio de dos mil veintidós, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciado Álvaro Gustavo Benítez Medina, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número cuarenta y uno, correspondiente a la sesión celebrada el día treinta de mayo de dos mil veintidós, en cuyo punto II se trató la "elección de Junta Directiva", habiendo resultado electo en el cargo de Director Presidente el licenciado *José Eduardo Montenegro Palomo*, para el período de tres años contados a partir de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y uno, del Libro cuatro mil quinientos ochenta, del Registro de Sociedades, del folio noventa y tres al folio noventa y cinco, en San Salvador, el día quince de junio de dos mil veintidós; **d)** Testimonio



de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Georgina Astrid Huevo Sorto, por el licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad SISA, VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS, a favor del Ingeniero Rigoberto Antonio Conde González, facultando para comparecer conjunta o separadamente a otorgar actos como el presente. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio el día veinte de junio de dos mil veintidós, al número cuarenta y cuatro del libro dos mil ciento treinta del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos veintiocho al folio trescientos treinta y cinco. Y leída que se las hube íntegramente la presente acta que consta de cuatro hojas, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos.

